

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.241, promovido por doña María de los Reyes Planas Yáñez, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 9 de febrero de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.241, promovido por doña María de los Reyes Planas Yáñez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965, que confirmó la del Tribunal Provincial de Jaén sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de evaluación global «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por doña María de los Reyes Planas Yáñez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965, sobre Impuesto Industrial, cuota de beneficios, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas»;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.267, promovido por don Alfonso Coello de Portugal y Bermúdez de Castro, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de febrero de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.267 promovido por don Alfonso Coello de Portugal y Bermúdez de Castro contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965, que confirmó la del Tribunal Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de evaluación global «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Alfonso Coello de Portugal y Bermúdez de Castro contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de junio de 1965 sobre Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, actividad «Almazaras», debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas»;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.076, promovido por don José Contreras González de Anleo, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de febrero de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Pleito número 18.076, promovido por don José Contreras y González de Anleo contra reso-

lución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1965, que confirmó la del Tribunal Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios de la Junta de evaluación global «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don José Contreras y González Anleo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1965 sobre inclusión del recurrente en lista de contribuyentes del Impuesto Industrial, cuota de beneficios, debemos confirmarlo y lo hacemos por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas»;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se acuerda la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el pleito 1045/1966, interpuesto por la Compañía mercantil «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao» sobre participación en dividendo ejercicio de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1045/1966, interpuesto por la Compañía mercantil «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1965, y contra la de 5 de marzo de 1966, sobre liquidación practicada en concepto de participación del Estado en los beneficios del ejercicio de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 8 de marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra las Ordenes de 22 de diciembre de 1965 y 5 de marzo de 1966, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra aquélla, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, anulándolas por ser contrarias a derecho, declarando la improcedencia de aplicar la Orden de 5 de febrero de 1958 en cuanto al ingreso en el Tesoro en concepto de participación del Estado en el 50 por 100 del exceso del 7 por 100 del dividendo repartido del capital desembolsado por el ejercicio de 1958 a la Sociedad mercantil recurrente «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se les concede a cada una de ellas los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya ges-